

*CONSTANCIA: Paso a Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo, promovido contra JHON FREDY CORREA PINEDA, para resolver sobre la suspensión del proceso solicitada por las partes.
Manizales 6 de marzo de 2023*



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
OFICIAL MAYOR



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	170014003 001 2022-103 00
ASUNTO	NOTIFICA CONDUCTA CONCLUYENTE Y DECRETA SUSPENSIÓN DEL PROCESO

En atención a la solicitud de suspensión del proceso presentada por las parte demandante y por la demandada según contrato de transacción suscrito, se advierte el cumplimiento de los requisitos contemplados en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, toda vez que la petición de suspensión proviene de forma conjunta por los extremos de la litis, para lo cual determinaron una época exacta durante la cual el proceso quedará suspendido.

Y se tendrá por notificado por conducta concluyente al demandado en consideración a que en el documento que suscribe se resalta que conoce de la existencia del proceso que cursa en el despacho.

En tal sentido se **declara suspendido el presente proceso EJECUTIVO**, hasta el 4 de julio de 2023.

Se advierte a las partes que, vencido el término de suspensión, el proceso se reanudará de oficio, salvo solicitud de las partes en contrario.

En mérito de lo expuesto el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. del P., ténganse notificado por conducta concluyente al demandado **JHON FREDY CORREA PINEDA**, del auto que libró mandamiento de pago en su contra desde el día en que se notifique por estado el presente auto, quien cuenta con el término establecido en el artículo 91 *ejusdem*, para retirar la demanda y sus anexos, y asumir la actuación procesal que corresponda.

SEGUNDO: Acceder a la suspensión del presente proceso ejecutivo promovido por **FRANCI ROSSIBEL FRANCO RUIZ** contra **JHON FREDY CORREA PINEDA**, hasta el 4 de julio de 2023.

TERCERO: NO CONDENAR en costas al demandante porque la solicitud proviene en forma conjunta de las partes procesales.

NOTIFÍQUESE¹

M.G.V.

¹ Publicado por estado No. 42 fijado el 13 de marzo de 2.023 a las 7:30 a.m.



LUIS HAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b86bb1ef249a03fbc551caf4cdf65b7b10adfaa5ac829807f99f7f46cafe8dd**

Documento generado en 10/03/2023 04:19:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>